



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 318/2009

**VILCOM NETWORKS, S.A. DE C.V.
VS**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
HIDALGO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil diez.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el treinta y uno de agosto de dos mil nueve, la empresa **VILCOM NETWORKS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. César Julián Pérez Merodio**, se inconformó contra actos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**, derivados de la licitación pública internacional abierta **No. 29054001-019-09**, relativa al “**la adquisición de equipo de comunicación, fotográfico y electrónica**” (fojas 1 a 18).

SEGUNDO. Por proveído 115.5. 1193 del ocho de septiembre de dos mil nueve, esta unidad administrativa tuvo por reconocida la personalidad del promovente, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por admitidas las pruebas ofrecidas en el capítulo respectivo.

Por otra parte, se requirió a la convocante rindiera su informe previo e informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta, así como el origen y naturaleza de los mismos, estado que guardaba el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, y señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta (fojas 101 a 104).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-2-

De igual forma, se ordenó correr traslado a la convocante con copia del escrito de impugnación y sus anexos a fin de que rindiera informe circunstanciado de hechos y aportara la documentación vinculada con el procedimiento.

TERCERO. Mediante proveído 115.5.1208 del ocho de septiembre de dos mil nueve, se negó de oficio la suspensión provisional por no advertir en ese momento actos contrarios a la ley, ni manifiestas irregularidades al procedimiento de contratación.

CUARTO.- Por oficio del once de septiembre del año en curso, recibido en esta Dirección General el catorce siguiente (fojas 112 a 115), la convocante rindió su informe previo en el que señaló en resumen lo siguiente:

a) El monto económico de la licitación es de \$4'209,148.79 (cuatro millones doscientos nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

b) Los recursos económicos autorizados para la licitación son:

- CUIA \$3'476,945.84
- FIMESUPE \$ 1'000,584.16

c) El estado actual del procedimiento, actualmente se encuentra en su etapa de focalización de los contratos con los proveedores a los que les fue asignado en el fallo las partidas a las que tuvieron derecho, conforme a su propuesta económica y propuesta técnica.

d) En el procedimiento los licitantes ocurrieron en forma individual.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-3-

e) No estimó conveniente se decretara la suspensión de los actos de la licitación, derivado que la propia inconforme no garantizó de ninguna forma los daños y perjuicios que ocasionaría a la colectividad de los educandos y aún cuando los garantizara no sería suficiente para responder de los daños y perjuicios que acarrearía el hecho de que los educandos no cuenten con el equipo para el desarrollo de sus actividades y habilidades de su profesión.

QUINTO. Mediante oficio sin número del dieciocho de septiembre de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General el veintiuno siguiente, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión (fojas 128 a 959), en el que básicamente, señaló lo siguiente:

“ [...]

El agravio que se contesta resulta del todo infundado, tomando como base la propia y circunstancial declaración de la parte inconforme que señala [...]

Primero debemos destacar que en el acta de fecha diez de agosto del 2009, se tiene únicamente la presentación de proposiciones y apertura técnica, lo cual implica lo siguiente, sólo se presentaron, más no se revisaron ni analizaron, ni se evaluaron, porque eso implicó una actividad propia y circunstancial a las funciones del Titular de la Contraloría General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en su Estatuto General en su capítulo III, Sección Séptima, artículo 101 y artículo 102 en sus fracciones I, II, V, VI, quien procedió a la revisión de los licitantes, de lo que se derivó que dictaminara con respecto al inconforme [...]

Ahora bien, el inconforme señala que según esto entregó cuatro certificados (¿??) y ocho cartas de representación de fabricantes expedidas a su representada (¿?????), pero las mismas ni señala quienes fueron, no señala su contenido, no indica la fecha de emisión, ni tampoco acompaña copia de las mismas, ni su respectiva constancia para acreditar la legal existencia de las mismas, lo cual implica que finalmente es una situación no acreditada por este, que no puede desmerecer la buena fe del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-4-

Cabe destacar que el ahora inconforme pretende que su sola afirmación genere una presunción legal a su favor, pero no señala de que forma puede darse esta, dado que la prueba presuncional debe reunir las características esenciales de la objetividad, singularidad y racionalidad, esto es la presunción debe ser objetiva porque deriva forzosamente de los hechos objetivos probados...

SEXTO. En proveído 115.5.1308 del veintiuno de septiembre de dos mil nueve, se tuvieron por recibidos el informe previo y circunstanciado de la convocante y se corrió traslado del escrito de inconformidad y anexos que acompañaron a las empresas KVAR DIVISIÓN EQUIPOS, S.A. DE C.V., REDES TELECOMS Y SERVICIO, S.A. DE C.V., INGENIERÍA Y SISTEMAS APLICADOS, S.A. DE C.V. e INFOTEC DE HIDALGO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados para que manifestaran lo que a su derecho conviniera (fojas 962 y 963).

SÉPTIMO. Mediante proveído 115.5.1318 de dieciocho de septiembre de dos mil nueve, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, determinó negar la suspensión definitiva.

OCTAVO.- En escrito del veinticuatro de septiembre de dos mil nueve recibido en esta Dirección General el treinta del mismo mes y año, VILCOM NETWORKS, S.A. DE C.V., amplió sus motivos de inconformidad, no obstante, en proveído 115.5.1398 del primero de octubre del año próximo pasado, no se tuvo lugar a acordar de conformidad la petición de ampliación solicitada por hallarse fuera del plazo establecido en la ley (fojas 979 y 980)

NOVENO.- En escrito del treinta de septiembre de dos mil nueve, la C. Blanca Angélica Pérez Gómez, Apoderada Legal de INFOTEC DE HIDALGO, S.A. DE C.V., realizó sus manifestaciones en su carácter de tercero interesado y en proveído 115.5.1403 del dos de octubre de dos mil nueve, se le previno para que acreditara su personalidad, requerimiento que desahogó en escrito del veintinueve de octubre del año en curso y se reconoció su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-5-

personalidad en acuerdo 115.5.1729 del tres de noviembre del año en cita (fojas 961 a 1011 y 1149 y 1150).

DÉCIMO.- Mediante escrito del seis de octubre de dos mil nueve el C. David Octavio Ramírez de Arellano Morado, representante legal de KAVAR DIVISIÓN EQUIPOS, S.A. DE C.V., efectuó sus manifestaciones, señalando que no ofertó las mismas partidas que la inconforme, por lo que no hay razón para mencionarlos como tercero interesado, teniéndolo por recibido en acuerdo 115.5.1453 del ocho de octubre de dos mil nueve (fojas 1044 a 1100).

UNDÉCIMO.- El nueve de octubre de dos mil nueve, se recibió escrito del Representante Legal de REDES TELECOMS Y SERVICIO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, señalando no tener pruebas que aportar; no obstante en proveído 115.5.1473 del doce de octubre de dos mil nueve se le solicitó acreditar su personalidad, atendiendo el requerimiento en escrito del diecinueve del mismo mes y año y reconociendo su personalidad el veinte de octubre del presente año (fojas 1101 a 1134).

DUODÉCIMO.- En acuerdo 115.5.1718 del veintinueve de octubre de dos mil nueve, esta Dirección requirió a la convocante presentara copia de la propuesta integra de la empresa inconforme lo que se atendió con oficio sin número del nueve de noviembre del año en curso, enviando el Director de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo copia de la propuesta de VILCOM NETWORKS, S.A. de C.V., constante de 641 fojas (fojas 1151 a 1789).

DÉCIMO TERCERO.- En proveído 115.5.1889 del doce de noviembre de dos mil nueve, esta Dirección al advertir inconsistencias anexadas, solicitó nuevamente a la convocante remitiera los originales íntegros de las propuestas técnicas y económicas de las empresas VILCOM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-6-

NETWORKS, S.A. DE C.V., REDES TELECOMS Y SERVICIO, S.A. DE C.V., INGENIERÍA Y SISTEMAS APLICADOS, S.A. DE C.V. e INFOTEC DE HIDALGO, S.A. DE C.V. a fin de estar en posibilidad de mejor proveer el asunto, mismo que se atendió en oficios sin número del nueve de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil nueve, recibidos en esta área el dos y siete de diciembre del mismo año, por el Director de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (fojas 1790, 1795 a 1797 y anexo del expediente).

DÉCIMO CUARTO.- El siete de diciembre de dos mil nueve, esta unidad administrativa dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por el inconforme y se dio vista a las partes para que en el término de tres días hábiles rindieran sus alegatos (fojas 1798 y 1799).

DÉCIMO QUINTO.- Mediante proveído 115.5.236 del quince enero de dos mil diez, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó el expediente para emitir resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-7-

previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública, hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número del once de septiembre de dos mil nueve (fojas 112 a 127), en el cual refiere que los recursos destinados para la contratación que nos ocupa, provienen \$3,476,945.84 (tres millones cuatrocientos setenta y seis mil, novecientos cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.) del CUPIA (Fondo para el Modelo de Asignación al Subsidio Federal Ordinario) y \$1'000,584.16 (un millón quinientos ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) del FIMESUPE (Fondo Concurrente para Incremento de la Matrícula en Educación Superior de las Universidades Públicas Estatales y con Apoyo Solidario), que aporta la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, como se desprende del oficio 500/2008 del dieciocho de junio de dos mil ocho, por el que el Subsecretario de Educación Superior, comunicó al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo de la autorización presupuestal, por lo que al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra del fallo del veintiuno de agosto de dos mil nueve de la licitación pública internacional abierta número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-8-

29054001-019-09, por lo que el término de seis días hábiles a que alude el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedó comprendido del veinticuatro al treinta y uno de agosto de dos mil nueve, sin contar los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta del citado mes por ser inhábiles, luego, si el presente escrito de inconformidad se presentó el treinta y uno de agosto, ante esta Dirección General, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01), es claro que se promovió oportunamente.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la empresa **VILCOM NETWORKS, S.A. de C.V.**, tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que formuló **propuesta**, misma que fue entregada en sobre cerrado en el evento llevado a cabo para tales efectos y se encuentra contemplado en el acta de fallo de la licitación de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve (fojas 198 a 202), con lo que acredita el carácter de licitante en términos del artículo 2, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe mencionar que quien promovió la inconformidad fue el **C. CESAR JULIÁN PÉREZ MERODIO**, en su carácter de representante legal de la empresa **VILCOM NETWORKS, S.A. DE C.V.**, tiene debidamente acreditada su personalidad con copia certificada de la escritura pública número 22,872 (veintidós mil ochocientos setenta y dos) del tres de marzo de dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado Adán Augusto López Hernández, Notario Público número 27 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, de Villahermosa, Tabasco; instrumento notarial en donde se le otorgó poder general para pleitos y cobranzas (fojas 078 a 100).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-9-

CUARTO. Probanzas. Por cuanto hace a las pruebas documentales que ofreció la inconforme y la convocante, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el ordinal 11 de dicha ley, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido y se desahogan por su propia y especial naturaleza (fojas 019 a 100 y 142 a 959).

QUINTO. Hechos motivo de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación de veintisiete de agosto de dos mil nueve (fojas 1 a 18), los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.¹

SEXTO. Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, es importante destacar los siguientes puntos:

1.- El veintitrés de julio de dos mil nueve, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, publicó la convocatoria a la licitación pública internacional 29054001-019-09, para la adquisición de equipo de comunicación, fotográfico y electrónica.

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-10-

2. - El veintiocho de julio y tres de agosto ambos de dos mil nueve, se llevaron a cabo las juntas de aclaraciones y el diez de agosto del mismo año, se efectuó el acto de presentación y apertura de propuestas en las que asistieron todas las empresas participantes (fojas 176 a 197).

3.- El fallo se dictó el veintiuno de agosto de dos mil nueve y en lo relacionado con la inconforme, se indicó que según el oficio CG/A/ADQUIS/08/2009/05 del diecinueve del mismo mes y año, del Contralor General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, dirigido al Director de Recursos Materiales, anexó un dictamen por el que descalificó a diversos proveedores, señalando en lo relativo al inconforme lo siguiente: *“VILCOM NETWORKS, S.A. DE C.V. POR NO CUMPLIR CON LOS PUNTOS X Y XI DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO”*.

Por otra parte, se determinó adjudicar a KVAR DIVISIÓN EQUIPOS, S.A. DE C.V., las partidas 1, 3 y 14 con un monto de \$38,122.50 (treinta y ocho mil ciento veintidós pesos 50/100 m.n.); REDES TELECOMS Y SERVICIO, S.A. DE C.V., las partidas 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 32, 33, 34, 35, 36, 37, con un monto de \$3'736,378.35 (tres millones setecientos treinta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos 35/100 m.n); INGENIERÍA Y SISTEMAS APLICADOS, S.A. DE C.V., las partidas 2, 7 y 10 con un monto de \$90,611.43 (noventa mil seiscientos once pesos 43/100 M.N); INFOTEC DE HIDALGO, S.A. DE C.V., las partidas 4 y 23 con un monto de \$344,237.21 (trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y siete pesos 21/100 M.N.), cantidades todas que incluyen IVA (fojas 198 a 202).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-11-

SÉPTIMO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de evaluación de propuestas y fallo respectivo, evento en el cual determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme **VILCOM NETWORKS, S.A. DE C.V.**

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, así como del libelo de alegatos, se advierte que el promovente aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

1. Que en la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones la convocante recibió la propuesta técnica y económica en forma cuantitativa por lo que existe presunción legal que la propuesta contenía todos los documentos solicitados en las bases de la licitación.

VILCOM NETWORKS, S.A. DE C.V., señala que hizo entrega de todos y cada uno de los requisitos y documentos solicitados incluyendo en su caso los documentos X y XI señalados en la foja once de las bases de licitación. Aclarando que fueron en total cuatro certificados y ocho cartas de representación de fabricantes expedidas a su representada, por lo que en el supuesto sin conceder que se hubiese omitido alguno de los otros documentos solicitados, su propuesta hubiese sido desechada en el acto de presentación y apertura de proposiciones, ya que en el anexo diez de las bases "Documentación exigible para participar" contiene un listado de los documentos requeridos en las bases de la licitación, para que se pudiera hacer un check list de la documentación solicitada en ese momento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-12-

2. El fallo del veintiuno de agosto de dos mil nueve careció de fundamentación y motivación el desechamiento de la propuesta, afirmando lo anterior, toda vez que primero señala que cumple con las especificaciones de las partidas 15 a 21 y 24 a 37 y posteriormente que se le desecha porque no cumplió con los puntos X y XI de las bases de la licitación, el cual en la parte de interés dice:

[...]

5.- VILCOM NETWORKS, S.A. DE C.V.
NO COTIZA LAS PARTIDAS
DE LA 1 A LA 14, 22, 23.
CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LAS
PARTIDAS: DE LA 15 A LA 21, DE LA 24 A LA 37.”

[...]

En la segunda parte establece:

[...]

SEGÚN EL OFICIO CG/ADQUIS/08/2009/005 ENTREGADO POR LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO DE ACUERDO A LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
LEGAL DE LA LICITACIÓN QUE COMPETE SE ANEXA EL SIGUIENTE
DICTAMEN QUEDAN DESCALIFICADOS LOS PROVEEDORES:

VILCOM NETWORKS, S.A. DE C.V., POR NO CUMPLIR CON LOS PUNTOS X
Y XI DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

[...]”

Una vez puntualizado lo anterior, esta autoridad estima **infundados** los argumentos hechos valer por la inconforme, de acuerdo a los razonamientos siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-13-

En relación a que la inconforme señala que la convocante recibió su propuesta en forma cuantitativa y no se le informó que faltaba algún documento, existe la presunción legal de que la propuesta cumplía con todo lo solicitado en las bases de licitación, ya que en el anexo diez de las mismas “Documentación exigible para participar” contiene un listado de los documentos requeridos, para que se pudiera hacer un check list de lo solicitado, sobre el particular, se manifiesta esta autoridad en el sentido de que tales manifestaciones son **infundadas** por las razones siguientes:

Los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 de su Reglamento indican medularmente que una vez recibida la propuesta se revisará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido y durante el proceso de evaluación de propuestas se efectuará un análisis minucioso de la misma; por su parte el punto 1.20 de las bases determinó que en la evaluación respectiva verificará que la propuesta se haya entregado toda la documentación solicitada en bases.

La normatividad referida en el párrafo precedente, textualmente dice:

“Artículo 35. *El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

- I.** *Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;*
- II.** *De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y*
- III.** *Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-14-

la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.”

“Artículo 39. Para los efectos de lo señalado en los artículos 29, fracción XII y 34, último párrafo de la Ley, a partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes no deberán permitir el acceso a ningún licitante ni observador, y deberán registrar a los asistentes. Todos los licitantes presentes deberán entregar en sobre cerrado sus proposiciones a quien presida el acto, posteriormente se registrarán las que en su caso, se hayan recibido vía electrónica. Concluido lo anterior, la apertura de las proposiciones iniciará con las que fueron enviadas por medios electrónicos y posteriormente con las presentadas en papel en el citado acto.

El acto de presentación y apertura de propuestas será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será el único facultado para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar las decisiones durante la realización del acto.

*En este acto, la revisión de la documentación se efectuará **en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido**, y se dará lectura del precio unitario de cada una de las partidas que integran las propuestas, así como al importe total de cada propuesta, las cuales se incluirán en el acta respectiva. **El análisis detallado se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas.**”*

“BASES DE LICITACIÓN

[...]

1.20. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

[...]

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, VERIFICARÁ QUE LAS MISMAS INCLUYAN TODA LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, RESPECTO A LA CALIDAD, CAPACIDAD TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y PRESENTEN LAS MEJORES CONDICIONES POR PARTIDA EN CUANTO A PRECIO”.

[...]”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-15-

Con base en lo expuesto, esta unidad administrativa llega a la convicción de que el hecho de que la propuesta hubiere sido recibida por parte de la convocante no significa en términos generales que haya estado completa, pues su análisis y evaluación se da en diverso acto, es decir, el hecho de que se haya recibido una propuesta cualitativamente no implica que cuantitativamente cumpla.

Ahora bien, el inconforme expresa que entregó la documentación correspondiente a los puntos X y XI “Certificados de Calidad y Carta de Representación”, incluso manifiesta que entregó cuatro certificados y ocho cartas de representación de fabricantes expedidas a su representada, sin embargo, en el anexo denominado “Documentación exigible para participar”, presentado por el inconforme junto con su propuesta en el acto de presentación y apertura de propuestas, se desprende que no acreditó presentar la descrita en los puntos X y XI, tal como se aprecia en el cuadro que está anexo a su propuesta original, en el que se encuentran con una línea esos dos rubros, documental que remitió la convocante a esta Dirección General en oficio sin número del nueve de noviembre de dos mil nueve, recibido el dos de diciembre del mismo año; así mismo, de la revisión física realizada a la propuesta original de la inconforme no se encontraron los cuatro certificados y ocho cartas de representación de fabricantes expedidas a favor de VILCOM NETWORKS, S.A. DE C.V., lo que para mayor referencia se transcribe el cuadro siguiente:

[...]

ANEXO 10

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE PARA PARTICIPAR

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	ORIGINAL	COPIA
1.- FORMATO DE ACREDITACIÓN	/	
2.- ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE	/	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-16-

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (ANEXO3)		
3.- ESCRITO EN EL QUE EL CONCURSANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE QUE LOS PRECIOS DE SU PROPUESTA NO SE COTIZAN EN CONDICIONES DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL EN SU MODALIDAD DE DISCRIMINACIÓN DE PRECIO SUBSIDIOS (ANEXO 4)	/	
4.- DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD (ANEXO 5)	/	
5.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA	/	
6.- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE POR SU CONDUCTO, NO PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTRAN INHABILITADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY EN LA MATERIA (ANEXO 6)	/	
7.- COMPROBANTE DE PARTICIPACIÓN EN BASES	/	
8.- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE NO HAN INCURRIDO EN VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL (ANEXO 7)	/	
9.- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE SE INDIQUE QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON DISCAPACIDAD, O QUE ES UNA EMPRESA QUE CUENTA CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD.	/	
10.- CERTIFICADOS DE CALIDAD	-----	-----
11.- CARTA DE REPRESENTACIÓN	-----	-----
12.- CUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES FISCALES Y ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL 2008	/	

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 10 DE AGOSTO DE 2009

[...]"

En este orden de ideas, si a juicio de la inconforme señala que si exhibió la documentación referida, entonces, debió de acreditar ante esta instancia no sólo su existencia, sino además que fue exhibida ante la convocante, pues conforme a las cargas probatorias quien afirma esta obligado a probar su dicho, aspecto que en la especie no ocurrió, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, las siguientes tesis jurisprudenciales:

“PRESCRIPCIÓN. CARGA DE LA PRUEBA DE LA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, en relación con el diverso 82, aplicado a contrario sensu, ambos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-17-

*del Trabajo, por disposición expresa de su propio artículo 17, la carga de la prueba, de que transcurrió el término de la prescripción corresponde a quien opone tal excepción, ya que constituye la afirmación de un hecho y, por ende, opera el principio procesal de que, **el que afirma está obligado a probar**, correspondiendo al actor demostrar los hechos constitutivos de su acción y al demandado los de sus excepciones”.*²

*“SALARIO Y MONTO DEL, EMOLUMENTO PROMEDIO PARA FINES DE LA PENSIÓN, SOBRE QUIEN GRAVITA LA PRUEBA DE UNO Y OTRO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE QUIEN AFIRMA ESTA OBLIGADO A PROBAR. Genéricamente, es verdad que con respecto al monto del salario corresponde al patrón la carga probatoria, pero específicamente, cuando se trata de precisar las diferencias que puedan existir entre el sueldo promedio que el trabajador afirma obtenía y el emolumento con que se le pensionó, es incuestionable que corresponde a éste la prueba de su aserto, en aras de quien afirma está obligado a probar.”*³

En relación al segundo motivo de inconformidad en el que se manifiesta que el desechamiento de la propuesta señalado en el fallo del veintiuno de agosto de dos mil nueve, careció de la debida fundamentación y motivación toda vez que primero señala que cumple con las especificaciones de las partidas 15 a 21 y 24 a 37 y luego que se le desecha porque no cumplió con los puntos X y XI de las bases de la licitación y no se aclara a que se refiere dicho incumplimiento, el argumento en cuestión resulta **infundado** al tenor de las consideraciones siguientes:

Sobre el particular, se tiene que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el fallo debe contener los siguientes elementos: a) relación de licitantes cuyas ofertas fueron desechadas; b) propuestas que resultaron solventes describiéndolas en lo general; c) en caso de que los precios no sean convenientes se anexará copia de la investigación de precios; d) nombre

² Tesis XX.51.K, Semanario Judicial de la Federación 9ª época, registro 203824, Tribunales Colegiados de Circuito, página 575.

³ Tesis 1.5.t.720L, Semanario Judicial de la Federación 8ª época, registro 2132272, Tribunales Colegiados de Circuito, página 455.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-18-

de los adjudicados indicando las razones; e) fecha, hora y lugar para la firma del contrato y de ser el caso la entrega de anticipos; y, f) nombre, firma y cargo de quien lo emite.

Ahora, en el caso, respecto de las partidas impugnadas 15 a 21 y 24 a 37 el fallo determinó:

“[...]

*5.- VILCOM NETWORKS, S.A. DE C.V.
NO COTIZA LAS PARTIDAS
DE LA 1 A LA 14, 22, 23.
CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LAS
PARTIDAS: DE LA 15 A LA 21, DE LA 24 A LA 37.”*

“[...]

*SEGÚN EL OFICIO CG/ADQUIS/08/2009/005 ENTREGADO POR LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO DE ACUERDO A LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
LEGAL DE LA LICITACIÓN QUE COMPETE SE ANEXA EL SIGUIENTE
DICTAMEN QUEDAN DESCALIFICADOS LOS PROVEEDORES:*

*VILCOM NETWORKS, S.A. DE C.V., POR NO CUMPLIR CON LOS PUNTOS X
Y XI DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.*

*CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR
PÚBLICO, SE NOTIFICA FORMALMENTE A LOS LICITANTES ADJUDICADOS
QUE LA FORMULACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO SE LLEVARÁ A
CABO A MÁS TARDAR EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE A
PARTIR DE LAS 9:00 HORAS, EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA DE LA U.A.E.H., UBICADA EN LA CALLE DE ABASOLO
NO. 600, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO...*

[...]”

“[...]

*A KAVAR DIVISIÓN EQUIPOS, S.A. DE C.V. SE LE ADJUDICAN LAS
PARTIDAS: 1, 3, 14. CON UN MONTO DE \$38,122.50 INCLUYENDO IVA.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-19-

*A REDES TELECOMS Y SERVICIO, S.A. DE C.V.
SE LE ADJUDICAN LAS PARTIDAS: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 24, 25, 26,
27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37. CON UN MONTO DE \$3'736,378.35
INCLUYENDO IVA.*

*A INGENIERÍA Y SISTEMAS APLICADOS, S.A. DE C.V. SE ADJUDICAN LAS
PARTIDAS: 2, 7, 10. CON UN MONTO DE \$90,611.43 INCLUYENDO IVA.*

*A FOTOGENIA, S.A. DE C.V. NO SE LE ADJUDICA PARTIDA ALGUNA
SEGÚN SEA EL CASO POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES
ESTABLECIDAS EN BASES, POR REBASAR EL PRESUPUESTO
UNIVERSITARIO O NO HABER SIDO COTIZADAS.*

*POR ID-PHOTO, S.A. DE C.V. NO SE LE ADJUDICA PERSONA ALGUNA,
POR REBASAR EL PRESUPUESTO UNIVERSITARIO Y NO HABER SIDO
COTIZADAS.*

*A TELYCO, S.A. DE C.V. NO SE LE ADJUDICA PARTIDA ALGUNA, POR
REBASAR EL PRESUPUESTO UNIVERSITARIO Y NO HABER SIDO
COTIZADAS.*

*A INSOTEC DE HIDALGO, S.A. DE C.V. SE EL ADJUDICAN LAS PARTIDAS:
4, 23 CON UN MONTO DE \$344,237.21 INCLUYENDO IVA.*

[...]

“POR LA COMISIÓN DE GASTO Y FINANCIAMIENTO

*M. EN A.H. HUMBERTO A. VERAS GODOY
PRESIDENTE*

*DR. MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ
SECRETARIO*

[...]

En relación con lo anterior, el acto impugnado contiene los elementos legales requeridos en el invocado artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que señala las empresas cuyas propuestas fueron desechadas, las que resultaron solventes y las adjudicadas, incluyendo sus montos, fecha, hora y lugar para la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-20-

firma del contrato, así como el nombre del servidor público encargado de llevar a cabo el acto, precepto legal que a la letra dispone:

“Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;*
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;*
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y*
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones...”*

Así mismo, en cumplimiento a lo señalado en el propio artículo 37, fracción I, antes transcrito, el fallo señaló que la inconforme no cumplió con los puntos X y XI de las bases de la licitación, que se refieren a la documentación que debería integrar la propuesta del licitante, puntos contenidos en el numeral 2.3. de las bases, por lo que de la revisión de las mismas, se desprende que el incumplimiento se refería a la documentación que debía presentar, situación que se fortalece con la revisión que se hizo de la propuesta original en el anexo 10, que se encuentran como no cumplidos tales puntos, lo que deja sin sustento que el fallo careció de la debida motivación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-21-

Por lo que se refiere a la falta de fundamentación, la convocante sustentó el fallo en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se refieren a la evaluación de las proposiciones y a que la adjudicación del contrato se realizará a quien cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos, establecidos en la convocatoria y en el caso, se tiene la presunción legal de que el inconforme no entregó los documentos X y XI de las bases de la licitación, tal como se indicó en párrafos precedentes. Los artículos en lo conducente señalan:

*“**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes **deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación**; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

[...]”

*“**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque **cumple con los requisitos***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-22-

legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

[...]"

Sirve de apoyo al presente razonamiento, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia del tenor siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”⁴

Consecuentemente, los argumentos y agravios del inconforme tendientes a demostrar que el fallo careció de la debida fundamentación y motivación no son suficientes para acreditar su dicho, después de lo aquí expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad es infundada.

NOVENO. Respecto al derecho de audiencia otorgados a las empresas **KAVAR DIVISIÓN EQUIPOS, S.A. DE C.V., REDES TELECOMS Y SERVICIO, S.A. DE C.V., INGENIERÍA Y SISTEMAS APLICADOS, S.A. DE C.V. e INFOTEC DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, terceros interesados, no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, en razón de que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos

⁴ Publicada en la página 143 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 97-102, Tercera Parte, Séptima Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-23-

jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida por el **C. CÉSAR JULIÁN PÉREZ MERODIO**, representante legal de la empresa **VILCOM NETWORKS, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. En términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

CUARTO. Devuélvase a la convocante los originales de las propuestas técnicas y económicas de VILCOM NETWORKS, S.A. DE C.V. y de los terceros interesados REDES TELECOMS Y SERVICIO, S.A. DE C.V., INGENIERÍA EN SISTEMAS APLICADOS, S.A. DE C.V. e INFOTEC DE HIDALGO, S.A. DE C.V., previa copia certificada que obre en el anexo del presente expediente.

QUINTO.- Notifíquese y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 318/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-25-

LMDL/ACC*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”